

Radicación nº 86076

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

NANCY MARÍA ESCOBAR RESTREPO vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Manifiesto a los demás integrantes de la Sala, que me declaro impedido para conocer del asunto de la referencia, conforme a la causal prevista en el numeral 14 del artículo 141 del Código General del Proceso que reza: «Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar».

Lo anterior, por cuanto mi hermano Javier Enrique Castillo Cadena, se encuentra adelantando un proceso ordinario en el que se debate *la misma cuestión jurídica* que acá se controvierte, esto es, la nulidad del traslado de régimen pensional.

En ese sentido la doctrina ha señalado que: «la ley sólo exige que exista un pleito en que se controvierta la misma "cuestión jurídica" que el juez debe fallar, y no interesa para nada quienes son las partes dentro del proceso, pues lo que pretende esta causal es evitar que una persona falle un proceso en el que se controvierta

una cuestión jurídica que también se ventila en otro en el cual sí es parte o coadyuvante el juez o alguno de sus parientes [...] En otros términos, se quiere evitar que el juez pueda crear precedentes para valerse de los mismos en otro proceso en el que él o sus parientes actúan como parte» (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Págs. 286 y 287).

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado



GERARDO BOTERO ZULUAGA Magistrado ponente

Radicación N° 86076 Acta 29

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

NANCY MARÍA ESCOBAR RESTREPO VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Téngase al doctor ADOLFO TOUS SALGADO, identificado con T.P. 10.300 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte opositora ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 7 del cuaderno de la Corte.

Reconocer al doctor GUSTAVO JOSÉ GNECO MENDOZA, identificado con T.P. 44192 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte opositora ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 8 del cuaderno de la Corte.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el presente recurso de casación.

Por el término legal, córrase traslado de los autos a la parte **recurrente**

Sobre la selección a trámite de la demanda de casación, se decidirá al momento de calificarla.

Se acepta el impedimento manifestado por el doctor **FERNANDO CASTILLO CADENA.**

Notifiquese y cúmplase.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Presidente de la Sala

SCLAJPT-04 V.00

GERARDO BOTERO ZULUAGA

(IMPEDIDO)

FERNANDO CASTILLO CADENA

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Repuzica de Colorrera

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

IVÂN MAURICIO LENIS GÓMEZ

SCLAJPT-04 V.00

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

SCLAJPT-04 V.00 4

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	660013105004201700312-01
RADICADO INTERNO:	86076
RECURRENTE:	NANCY MARIA ESCOBAR RESTREPO
OPOSITOR:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S. A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
MAGISTRADO PONENTE:	DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha <u>18 de Agosto de 2020</u>, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º <u>076</u> la providencia proferida el <u>12 de agosto de 2020</u>.

SECRETARIA



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha <u>21 de Agosto de 2020</u>, y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el<u>12 de agosto de 2020</u>.

SECRETARIA



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia <u>INICIO TRASLADO</u>

Desde hoy <u>24 de Agosto de 2020</u> a las 8:00 a.m. se inicia traslado por el término de 20 días al RECURRENTE: <u>NANCY MARIA ESCOBAR</u>

RESTREPO.

SECRETARIA